

Nuevamente nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia EQ-1018/2009, iniciada a instancias de Don (...), actuando en su propio nombre y en representación de los vecinos de la calle (...), en el (...), de ese término municipal, en virtud de haber solicitado a ese Ayuntamiento en marzo de 2009, la ejecución de las obras necesarias para dotar a la zona de una nueva vía de acceso a sus viviendas.

En respuesta a nuestra solicitud de informe, esa Corporación nos comunicó lo siguiente:

*"...Por la Sección de Mantenimiento de la Red Viaria tras visita de inspección a la zona afectada e informe del Servicio de Gestión Urbanística de 21 de mayo de 2009, cuya copia se adjunta, la zona afectada por la petición está en suelo clasificado como "Suelo Rústico de Protección Natural, no estando contemplada su adquisición en el Plan General de Ordenación Urbana".*

Tras haberse realizado varias gestiones desde esta Institución, el reclamante se ha ratificado en la situación inicialmente planteada, habiéndonos saber que a pesar de las reuniones mantenidas con varios Concejales y diferente personal de esa corporación municipal, sus demandas continúan sin resolverse.

Al parecer, la única vía de acceso a la zona, no se encuentra en condiciones para ser transitada por el gran número de personas que a diario la utilizan, como los alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa del Colegio (...), y también, las personas que allí viven, que han llegado incluso a verse en la necesidad de cambiar su domicilio, al no poder entrar en la zona el servicio de ambulancias.

Al respecto, los vecinos manifiestan que están dispuestos a colaborar con ese Ayuntamiento en la búsqueda de una solución razonable.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley territorial, 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, aun entendiéndose que las actuaciones que pretenden los vecinos, se realizarían en un suelo catalogado como rústico de protección natural, y la ejecución de las mismas tendrían el carácter de actuaciones discrecionales de ese Ayuntamiento, no constituye esa situación un impedimento para que en el ámbito de nuestras competencias, actuando conforme al mandato legal de protección de los derechos de las personas, especialmente de aquellas con mayor riesgo de exclusión social (mayores, mujer, discapacitadas, niños), nos dirijamos a V. E. sugiriéndole que acuerde el estudio de la situación en la que viven los vecinos de la calle (...), en el (...), al objeto de que puedan adoptar las medidas que sean necesarias, para resolver las dificultades de acceso a las viviendas y a los servicios públicos, en esa zona de la ciudad, remitiéndonos informe sobre las medidas adoptadas, o las que se prevean adoptar.

Agradeceríamos la remisión de su informe en el plazo de quince días que establece el artículo 29 de la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, reguladora de esta Institución, a nuestra sede en Santa Cruz de La Palma, ampliable dicho plazo a solicitud de la Administración.

Atentamente,

Manuel Alcaide Alonso  
**DIPUTADO DEL COMÚN**